

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

En la fecha paso la acción de tutela iniciada por el señor VÍCTOR ALFONSO GIRALDO MURILLO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (**Rad.2026-10177**), a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, la cual correspondió a este Juzgado por reparto verificado el día de hoy a las 4:17 pm¹.



ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos legales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado el señor **VÍCTOR ALFONSO GIRALDO MURILLO** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

SE ORDENA la vinculación de **TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONVOCATORIA NO. 104-2026, EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO Y GRADO 3PU-15.**

PRUEBAS:

De la parte accionante:

Documentos aportados con la demanda.

No se decreta la prueba testimonial solicitada por ser innecesaria.

De oficio:

¹ Archivo 01 del expediente digital.

.- La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia deberán aportar el informe y los registros técnicos descritos en la pretensión quinta de la demanda de tutela.

.- La Procuraduría General de la Nación deberá informar si ya dio respuesta a la petición presentada por el señor Víctor Alfonso Giraldo Murillo el 18 de septiembre de 2026 bajo el PQRS 508738. En caso positivo, en qué fecha y si ya fue notificada la respuesta al peticionario. En caso contrario, exponer los motivos.

MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de la medida provisional, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que las mismas se dirigen a la protección del derecho del accionante, entre otros casos, adoptando *"cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..."* (inciso final del artículo mencionado).

Sobre las medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09).

En el presente caso, no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no pueda esperar el trámite expedito de la acción de tutela. Por tanto, **NO SE ACCEDE** a la medida provisional solicitada, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

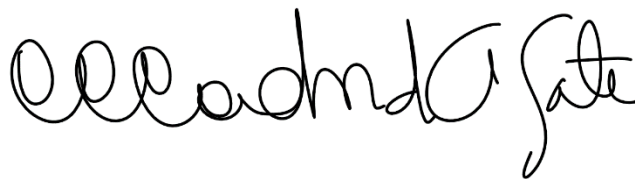
SE ORDENA a la **PRPCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, publiquen este auto en sus páginas web, acompañado del escrito de tutela, anexos y la dirección del Juzgado lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la orden de vinculación a la presente acción de tutela de TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONVOCATORIA NO. 104-2026, EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO Y GRADO 3PU-15, con el fin de que hagan valer sus derechos dentro del presente trámite, si así lo consideran pertinente. Igualmente, en aras de evitar cualquier vulneración de derechos, **SE ORDENA** dar a conocer la decisión que resuelva la presente acción constitucional, a todas aquellas

personas que eventualmente pudieran estar interesados o salir afectados con la misma. Finalmente, se le hará saber a los vinculados que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia en la página web, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de **UN (1) DÍA HÁBIL** emplazando a TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS 2026 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONVOCATORIA NO. 104-2026, EMPLEO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO Y GRADO 3PU-15, informándoles que cuentan con el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el proceso.

A la parte demandada **SE LE CONCEDE** un término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** para que dé respuesta a la demanda y aporte prueba de la publicación de esta providencia en la página web.

NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Alzate', written in a cursive style.

CLAUDIA CADAVID ALZATE
JUEZ